



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1747 DE 2021

(17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

1. La estricta sujeción a la Constitución y a los principios de legalidad, reserva legal y jerarquía normativa.
2. La elaboración, archivo y conservación de los antecedentes administrativos de la expedición del acto.
3. La observancia de los aspectos que debe contemplar el estudio de viabilidad jurídica previsto en el numeral 3º del artículo 12 de este Decreto.
4. La verificación del cumplimiento de los deberes de publicidad y consulta cuando haya lugar a ello.
5. El deber de información y coordinación con las demás dependencias de la Administración interrelacionadas con la materia regulada.
6. La aplicación de los principios de claridad, precisión, sencillez y coherencia en la redacción de los textos.
7. La estructura del acto, exigencia de citar las normas de rango superior que otorgan la competencia para su expedición y de señalar expresamente aquellas disposiciones que quedan derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

Capítulo 4

Consulta pública de los proyectos específicos de regulación

Artículo 18. Consulta pública de los proyectos específicos de regulación. La consulta pública busca hacer partícipe a la ciudadanía en la construcción de lo público por medio de la disposición de espacios institucionales que faciliten el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la producción proyectos específicos regulatorios. Dentro del marco de la Política de Mejora Normativa, el proceso de producción, implementación y revisión de las regulaciones debe adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación de los grupos de interés, con el fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público.

Artículo 19. Excepciones al deber de publicar proyectos de regulación. La publicación a que se refiere el anterior artículo no deberá realizarse en los siguientes casos:

1. Proyectos de actos administrativos de carácter particular, incluidos los actos para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.
2. Proyectos de decretos con fuerza de ordenanza dentro del marco del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas concordantes, por medio de las cuales se autorice al Gobernador(a) para ejercer, pro tunc, precisas funciones de las que corresponden a las Asamblea Departamental.
3. Decretos en virtud de la declaración de estados de excepción, guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica de los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Política.
4. Decretos dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica de los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No. 1-17-1297 DE 2021
(17 NOV 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

5. Decretos que deban emitirse cuando, en virtud de los artículos 341 y 348 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 y el Decreto ley 111 de 1996, no se aprueba el Plan de Desarrollo Departamental o el Presupuesto Anual del Departamento.

6. Sobre actos administrativos y procedimientos que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.

7. Los expedidos en desarrollo de las competencias consagradas en los numerales 2, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 del artículo 305 de la Constitución Política.

8. Para las decisiones en materia fiscal y tributaria.

9. Sobre normas de expedición o actualización periódica.

10. Normas compilatorias, yerros o enmiendas.

11. En los casos de reserva o clasificación de la información señalada por la Constitución y la ley, incluidos los previstos en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y demás normas que las adiciones, modifiquen o complementen.

12. Los proyectos regulatorios originados en mandatos legales y jurisprudenciales que ordenen a la entidad expedir regulación de carácter general en un plazo determinado menor de seis meses.

13. Los actos administrativos de carácter presupuestal.

14. Los actos administrativos que no tengan la naturaleza de proyectos específicos de regulación.

15. En los demás casos expresamente señalados en la normatividad vigente.

Artículo 20. Publicidad de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Gobernador(a) del departamento del Valle del Cauca. Con el fin que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Gobernador(a) del Departamento del Valle del Cauca deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, por lo menos durante diez (10) días calendario.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la dependencia de la Administración Central o entidad descentralizada lo justifique de manera adecuada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Parágrafo. La publicación de cada proyecto específico de regulación se hará junto con la memoria justificativa.

Artículo 21. Promoción de la participación ciudadana. El Departamento Administrativo de Jurídica señalará los lineamientos para orientar sobre las estrategias y acciones que deban adelantarse con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de los proyectos específicos de regulación de carácter general.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
DECRETO No. 1-17-1293 DE 2021
(17 nov 2021)

"Por medio del cual se establecen directrices para la implementación de la política de Mejora Normativa del Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG" en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones"

Capítulo 5
Publicación en sitio web y gestión documental

Artículo 22. *Publicación en sitios web.* En la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web de la entidad, se publicará la normatividad que rige a la entidad.

Artículo 23. *Archivo.* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

Artículo 24. *Publicidad de los actos administrativos.* La publicidad de los actos administrativos estará a cargo de organismo, dependencia y/o entidad del nivel central o descentralizado de la Administración Departamental responsable del respectivo proyecto normativo y se realizará de conformidad a la normatividad vigente, en especial, los artículos 330 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 9 y siguientes del Decreto Departamental 010-21-1609 del 05 de diciembre de 2016 y demás normas concordantes.

Capítulo 6
Evaluación de las regulaciones

Artículo 25. *Herramientas de evaluación de las regulaciones.* Los organismos, dependencias y entidades del nivel central y descentralizado de la Administración Departamental deben revisar de forma sistemática y periódica el inventario de regulación, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, justifiquen sus costos y sean eficientes, eficaces, simples y consistentes con los objetivos de política pública planteados. De la misma forma, deben identificar, eliminar o reemplazar las que sean obsoletas, insuficientes o ineficientes.

Las Herramientas de racionalización, depuración, evaluación y simplificación son:

1. *La política de racionalización de trámites:* tiene como objetivo facilitar al ciudadano el acceso a los trámites y los procedimientos administrativos que brinda la administración pública, por lo cual cada entidad debe implementar acciones normativas, administrativas o tecnológicas que tiendan a simplificarlos, estandarizarlos, eliminarlos, optimizarlos y automatizarlos.
2. *La Estrategia de depuración normativa:* tiene como fin expulsar del ordenamiento jurídico las normas obsoletas o en desuso, en aras de brindar claridad y certeza del ordenamiento jurídico aplicable
3. *La evaluación ex post:* Es una herramienta que permite, con posterioridad a la entrada en vigor de una regulación, examinar de manera sistemática su relevancia, su efectividad, su impacto (costos-beneficios) y resultados, con el fin de determinar la permanencia, la modificación o la derogatoria de la respectiva regulación en el ordenamiento jurídico.
4. *La simplificación normativa:* Tiene como objetivo tener un ordenamiento jurídico simple y claro.

Artículo 26. *Decreto único reglamentarios.* En la evaluación de las regulaciones los Jefes de Oficina Asesora Jurídica o quienes hagan sus veces, en su defecto, los abogados